



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 26 DE JUNIO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA : FINANCIERA Y DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : MINISTERIO DE LA JUVENTUD (MINJUVE)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-977-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro. Las diez y veintiocho minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría Financiera y de Cumplimiento a la ejecución presupuestaria del **MINISTERIO DE LA JUVENTUD (MINJUVE)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría financiera y de cumplimiento de fecha veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-017-001-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Lucien Nahima Guevara Agüero**, ministra; **Bosco Martin Castillo Cruz**, exministro; **Oscar Alberto Pérez Obando**, viceministro; **Marley Judith Silva Dawson**, ex viceministra; **Darling de los Ángeles Hernández Castro**, secretaria general; **Hildegradis Bodeker Herrera**; responsable de la División Administrativa Financiera; **Javier Eduardo Castro Balladares**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Norvin Josué Gutiérrez González**, exresponsable de la División de Recursos Humanos; **Mélida Patricia García Benavidez**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Denia María Briones García**, responsable de contabilidad; **Elisa Yulieth Montes Viscay**, responsable de presupuesto; **María José López Silva**, responsable de la Oficina de Informática; **Junior Alberto Nurinda Escobar**, responsable de servicios generales; **Jeyson Enmanuel Reyes Berríos**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Agnes Lissett Sánchez Alonso**, responsable de control de bienes; **Pedro Pablo Castillo López**, exresponsable de la Dirección de Promoción a la Formación y Capacitación de Jóvenes; **Johara Isabel Manzanares**, responsable de la Dirección de Promoción a la Innovación y Creatividad; **Katerine Valeska Matamoros Zeledón**, responsable de la Dirección de Protagonismo Juvenil y **Yahaira Valeska Navarrete Artola**, responsable del Departamento de Participación de los Sectores Juveniles, todos del Ministerio de la Juventud (MINJUVE); y 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley



Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Emitir una opinión sobre si la ejecución presupuestaria del Ministerio de la Juventud (MINJUVE), presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y la ejecución de gastos presupuestarios por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 1099, Ley Anual del Presupuesto General de la República dos mil veintidós y su Modificación (Ley No. 1141); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario dos mil veintidós y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio veintidós y sus Adendas. **B)** Emitir un informe, con respecto al control interno establecido por la administración. **C)** Emitir una opinión, con respecto al cumplimiento por parte de la administración del Ministerio de la Juventud, de las leyes, normas y regulaciones aplicables a la materia sujeta a revisión; y **D)** Identificar los hallazgos que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La ejecución presupuestaria presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la asignación y ejecución presupuestaria del Ministerio de la Juventud, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No.1099, Ley Anual del Presupuesto General de la República del año dos mil veintidós y su Modificación (Ley No. 1141); la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario del año dos mil veintidós; y las Normas de Cierre Presupuestario y Contable del Ejercicio del año dos mil veintidós y sus Adendas. **2)** No se determinaron hallazgos de control interno. **3)** No se realizó seguimiento a recomendaciones de control interno de auditorías anteriores, en vista que, a la fecha de la auditoría, no existen informes de auditorías aprobadas por la Contraloría General de la República, a las cuales brindar seguimiento; y **4)** El Ministerio de la Juventud (MINJUVE) cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones que le son aplicables a la ejecución presupuestaria.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numerales 5) y 11) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna, así como evaluar la ejecución presupuestaria; Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores



Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad auditada, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría financiera y de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de la auditoría no revelan ningún hallazgo de control interno, ni de incumplimiento de ley, dado que en las operaciones auditadas se cumplió con el marco legal que las rige.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 11), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría Financiera y de Cumplimiento de fecha veintiséis de junio del año dos mil veintitrés, con referencia **MI-017-001-23**, emitido por el auditor interno del **Ministerio de la Juventud (MINJUVE)** derivado de la revisión a la ejecución presupuestaria por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Lucien Nahima Guevara Agüero**, ministra; **Bosco Martín Castillo Cruz**, exministro; **Oscar Alberto Pérez Obando**, viceministro; **Marley Judith Silva Dawson**, ex viceministra; **Darling de los Ángeles Hernández Castro**, secretaria general; **Hildegadis Bodeker Herrera**; responsable de la División Administrativa Financiera; **Javier Eduardo Castro Balladares**, responsable de la Oficina de Asesoría Legal; **Norvin Josué Gutiérrez González**, exresponsable de la División de Recursos Humanos; **Mélida Patricia García Benavidez**, responsable de la División de Recursos Humanos; **Denia María Briones García**, responsable de contabilidad; **Elisa Yulieth Montes Viscay**, responsable de presupuesto; **María José**



López Silva, responsable de la Oficina de Informática; **Junior Alberto Nurinda Escobar**, responsable de servicios generales; **Jeyson Enmanuel Reyes Berríos**, responsable de la Unidad de Adquisiciones; **Agnes Lissett Sánchez Alonso**, responsable de control de bienes; **Pedro Pablo Castillo López**, exresponsable de la Dirección de Promoción a la Formación y Capacitación de Jóvenes; **Johara Isabel Manzanares**, responsable de la Dirección de Promoción a la Innovación y Creatividad; **Katerine Valeska Matamoros Zeledón**, responsable de la Dirección de Protagonismo Juvenil y **Yahaira Valeska Navarrete Artola**, responsable del Departamento de Participación de los Sectores Juveniles, todos del Ministerio de la Juventud (MINJUVE).

TERCERO:

Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad del **Ministerio de la Juventud (MINJUVE)** para los efectos de ley que corresponda.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y nueve (1379) de la diez de la mañana del día dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA